



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 723 -2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

25 SEP 2018

RECIBIDO

Registro: Bol Hora: 14:59

ABG^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
Secretaria General del Fondepes

Ampliación de Plazo n.º 12 correspondiente al Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa». Código SNIP n.º 67963

Referencia : a) Memorando n.º 3029-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR

Fecha : Lima, 25 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa» con Código SNIP n.º 67963 (en adelante la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.2. El 20 de abril de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 015-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el Fondepes aprobó las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, n.º 02, n.º 04, n.º 05, n.º 06, n.º 09 y n.º 10 presentadas por el Contratista; asimismo, denegó las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 03, n.º 07 y n.º 08, siendo que la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 fue aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 154-2018-FONDEPES/SG del 27 de agosto de 2018, determinándose el 9 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.

1.4. El 6 de setiembre de 2018, mediante la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0270-0609, el Contratista presentó ante la Supervisión la «Memoria Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 12 – Demora en aprobación de expediente reformulado adicional de baja tensión», en la cual cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendario.

1.5. El 11 de setiembre de 2018, mediante la Carta CSL.170802.ED.283.18, la Supervisión remitió al Fondepes su opinión respecto de la solicitud del Contratista, recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 de la Obra por trece (13) días calendario.

1.6. El 20 de setiembre de 2018, mediante el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, el Coordinador de Obras, Equipamiento y



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó «(...) *APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 12 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo 13 días calendario, postergando la culminación de la obra al 22 de agosto del 2018, en el marco del Contrato N° 12-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Quilca, Provincia de Camaná, Región de Arequipa".*»

- 1.7. El 21 de setiembre de 2018, mediante el Memorando n.º 3029-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, en calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.
4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento»*.

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169¹ del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

² Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



PERU

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.



En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un Contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.4. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado señaladas anteriormente.

En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, ha señalado que **el Contratista enmarcó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 de la Obra en el supuesto recogido en el numeral 1³ del artículo 169 del Reglamento**, señalando que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- (...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra

«4.3. **Inicio de la causal:** Al respecto, el Contratista, mediante asiento N° 609 de fecha 08/08/08 de Obra señala lo siguiente: "Asunto: Nueva fecha de fin de obra DPA Quilca por la no entrega de Expediente reformulado de Baja Tensión. Se informa a la Supervisión que el contratista, con carta PSV-DPA-QUILCA-FONDEPES-0253-0808 que consigna solicitud de nueva ampliación de plazo por la demora en la entrega del expediente reformulado de Baja Tensión que se encuentra vinculado a una prestación adicional. La fecha vigente aprobada de fin de proyecto corresponde al 08/08/18. Siendo así la fecha de inicio de circunstancia de ampliación de plazo por la no entrega del Adicional mencionado corresponde al 08/08/18 lo cual hasta la entrega de la Resolución de Aprobación del Expediente Adicional de Baja Tensión arraigará ampliación de plazo por la demora en la mencionada partida."»

4.4. **Fin de la causal:** El residente, mediante Asiento N° 615 de fecha 22.08.18 señala lo siguiente: "Asunto: Recepción de Resolución Jefatural N° 098-2018-FONDEPES/J. Aprobación de Prestación Adicional N° 03- Baja Tensión. (...) Se informa que el día de hoy mediante Carta N° 288-2018-FONDEPES/SG se recepciona Resolución indicada en el asiento mediante la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03 – Reformulación de Baja Tensión, este es el fin de la circunstancia por la demora de aprobación de adicional antes mencionado y amerita una ampliación por dicha demora y por la ejecución del adicional."»

De lo señalado por la Digenipaa, con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 609 por parte del residente de obra el 8 de agosto de 2018, se registró el inicio de la circunstancia sustentada por el Contratista; asimismo con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 615 por parte del residente de obra el 22 de agosto de 2018, se registró el final de la circunstancia sustentada por el Contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.



ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo

«4.5. Al haber finalizado la causal el día 22.08.18, los siguientes 15 días para que el contratista sustente su solicitud de prórroga se vencían el día 06.09.18, fecha en la que el Supervisor recibió tal requerimiento, por lo que el contratista también ha cumplido el procedimiento.»

En ese sentido, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 de la Obra el 6 de setiembre de 2018 a la Supervisión, mediante la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0270-0609, dentro del plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.



iii. Afectación a la ruta crítica y determinación del plazo de ampliación

«Como puede verse en el rubro de Antecedentes, mediante la Carta PSV/ DPA-QUILCA-FONDEPES-0124-2111 el 21.11.17. el contratista entrega el RFI N°14 "SISTEMA ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN", relacionado con la falta de especificaciones técnicas y requerimiento de aclaraciones del expediente para la ejecución del sistema eléctrico en baja tensión, es decir dentro del plazo previsto para su ejecución ya que en el Diagrama de Barras Gantt se puede apreciar que dichos trabajos se encuentran programados para ejecutarse entre el 29.12.17 al 08.08.18, por lo que la consulta u observación se efectuó de manera oportuna.

Si bien es cierto que dichos trabajos no forman parte de la ruta crítica, al vencerse el plazo contractual vigente el día 09.08.18, a partir de dicha fecha han pasado a formar parte de la citada ruta al no contar con plazo para su ejecución, con lo que queda demostrada la afectación de la ruta crítica y la procedencia de la ampliación de Plazo N° 12.

En lo que se refiere a la cuantificación, es de precisar que al vencerse el plazo contractual el día 09.08.18 y haberse aprobado el expediente técnico el día 22.08.18 con la notificación de la Resolución Jefatural N° 098-2018-FONDEPES/J, instrumento sin el cual era imposible ejecutar trabajo alguno del sistema de baja tensión, resulta procedente conceder la Ampliación de Plazo por el periodo comprendido entre el 09.08.18 y el 22.08.18, vale decir por 13 días calendario, con lo cual la fecha de término contractual quedaría diferida al 22.08.18.» (Sic)

iv. Opinión de la Supervisión

Mediante la Carta CSL.170802.ED.283.18, la Supervisión remitió al Fondepes su opinión respecto de la solicitud del Contratista, recomendando aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 de la Obra por trece (13) días calendario.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.5. De esta forma, conforme a lo indicado por la Digenipaa en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, pudiéndose apreciar que resulta necesario el plazo solicitado por cuanto se ha producido afectación de la ruta crítica al haberse vencido el plazo de ejecución contractual el 9 de agosto de 2018, motivo por el cual correspondería reconocer la ampliación solicitada por el Contratista por el periodo señalado por la Digenipaa en el referido informe técnico.
- 3.6. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 12 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por el periodo de trece (13) días calendario, por la causal «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», estableciéndose en consecuencia, según el sustento técnico determinado por la Digenipaa, como fecha final de la ejecución de la obra el 22 de agosto de 2018.
- 3.7. De otro lado, la Digenipaa recomendó en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/JAFR, lo siguiente:

« (...) en vista de la ampliación de plazo otorgada, aprobar una ampliación de plazo a la supervisión, por 13 días calendario».

Al respecto, mediante la Opinión n.º 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señaló lo siguiente:

« Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra – naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.
(...)».

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y de lo señalado por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión por trece (13) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.8. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 6 de setiembre de 2018, mediante la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0270-0609, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 12 por 13 días calendario. En tanto que el 11 de setiembre de 2018, mediante la Carta CSL.170802.ED.283.18, la Supervisión presentó al Fondapes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondapes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión. De esta forma, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 12 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 25 de setiembre de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondapes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondapes.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 12 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por el plazo de trece (13) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 22 de agosto de 2018.
- 4.2. Disponer que el Contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Disponer que se amplíe el plazo del Contrato de la Supervisión por trece (13) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.
- 4.4. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 12, correspondiente al Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.5. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del Contrato n.º 012-2017-FONDEPES/OGA y el Contrato n.º 015-2017-FONDEPES/OGA.

- 4.6. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM No 3029- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : **WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Ampliación de Plazo N° 12**
Obra : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero
Pesquero Artesanal de Quilca
Ubicación : Quilca – Camaná .- Arequipa
Contrato : No 12-2017-FONDEPES/OGA

REFERENCIA : Carta CSL.170802. ED.283.18

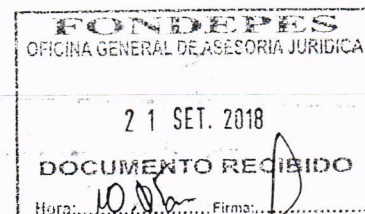
FECHA : Lima, **21 SEP 2018**

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que, a través del documento de la referencia, el supervisor de la obra señalada en el asunto emite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, formulada por el contratista ejecutor de la obra señalada en el asunto.

Al respecto, se ha elaborado el Informe N° 106-2018-FONDEPES/DIGENIPAA- AOEM-JAFR, al cual este Despacho hace suyo, adjuntándose la copia respectiva para la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,


FONDEPES
INC. LUIS ALBERTO BARBERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera
Artesana Acuicola



LABQ/ramg/jafr

	Reg. N°
Lima, 21 SEP 2018	
Para a : Hector	
Para :	
Plazo :	
Observación :	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

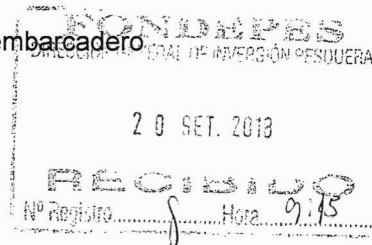
INFORME No 106 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR

A : **ING. LUIS A. BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

ASUNTO : **Ampliación de Plazo N° 12**
Obra : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero
Pesquero Artesanal de Quilca
Ubicación : Quilca – Camaná .- Arequipa
Contrato : No 12-2017-FONDEPES/OGA

REFERENCIA : Carta CSL.170802.ED.283.18

FECHA : Lima,



Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que, a través del documento de la referencia, el supervisor de la obra señalada en el asunto emite su pronunciamiento sobre la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 12**, formulada por el contratista ejecutor de la obra señalada en el asunto.

Sobre el particular, considero pertinente señalar lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

De la Obra

Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero
Pesquero Artesanal de la localidad de Quilca,
provincia de Camaná, Región Arequipa"

Ubicación : Quilca – Camaná - Arequipa

Proceso de Selección : A.D.S. 002-2017-FONDEPES (derivada de la L.P

N° 004-2016- FONDEPES

Contrato : N° 12-2017- FONDEPES-OGA

Modalidad : Precios Unitarios

Contratista : P.S.V. Constructores S.A.

Monto del Contrato : S/. 12'068, 720.23

Fecha de Entrega de Terreno : 21.04.17

Residente de Obra : Ing. Alberto Echarri Soto

Plazo De Ejecución : 240 días calendario

Fecha Inicio de Plazo : 22.04.17

Ampliación de Plazo N° 01 : 08 d.c (R.S.G. N° 067-2017-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 02 : 25 d.c (R.S.G. N° 093-2017-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 03 : Improcedente (R.S.G. N° 105-2017-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 04 : 31 d.c (R.S.G. N° 142-2017-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 05 : 10 d.c (R.S.G. N° 026-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 06 : 83 d.c (R.S.G. N° 048-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 07 : Improcedente (R.S.G. N° 083-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 08 : Improcedente (R.S.G. N° 091-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 09 : 37 d.c (R.S.G. N° 098.-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 10 : 40 d.c (R.S.G. N° 134-2018-FONDEPES)

Ampliación de Plazo N° 11 : 01 d.c (R.S.G. N° 154-2018-FONDEPES)

Nueva fecha de término : 09.08.18

Mayores Metrados N° 01 : S/. 154,432.87 (RJ N°060-2017-FONDEPES/J)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mayores Metrados N° 02	:	S/. 207, 445.65 (RJ N°068-2017-FONDEPES/J)
Mayores Metrados N° 03	:	S/. 286, 415.16 (RJ N°074-2017-FONDEPES/J)
Adicional de Obra N° 01	:	S/. 1'184,286.07 y Deductivo por S/. 356,286.19 (RJ N°081-2017-FONDEPES/J)
Mayores Metrados N° 04	:	S/. 238, 043.94 (RJ N°089-2017-FONDEPES/J)
Mayores Metrados N° 05	:	S/. 35, 260.10 (RJ N°096-2017-FONDEPES/J)
Mayores Metrados N° 06	:	S/. 31, 946.38 (RJ N°007-2018-FONDEPES/J)
Adicional de Obra N° 02	:	Improcedente (RJ N° 098-2018- FONDEPES/J)
Adicional de Obra N° 03	:	S/. 954, 499.24 y Deductivo Vinculante por S/. 616, 868.87 (RJ N° 098-2018- FONDEPES/J)
Código SNIP	:	67963
Avance de Obra	:	65.51%

Del Supervisor

Proceso de Selección	:	A.D..S. 001-2017-FONDEPES (derivada del C.P N° 002-2016- FONDEPES
Contrato	:	N° 015-2017-FONDEPES-OGA
Supervisor	:	CESEL S.A.
Jefe Supervisión	:	Ing. Alfredo Adrianzén Pasapera
Monto del Contrato	:	S/. 609, 232.47
Plazo De Ejecución	:	240 días calendario
Fecha Inicio de Plazo	:	22.04.17
Ampliación de Plazo N° 01	:	08 d.c (R.S.G. N° 085-2017-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 02	:	25 d.c (R.S.G. N° 101-2017-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 03	:	31 d.c (R.S.G. N° 142-2017-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 04	:	10 d.c (R.S.G. N° 026-2018-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 05	:	83 d.c (R.S.G. N° 048-2018-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 06	:	37 d.c (R.S.G. N° 098-2018-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 07	:	40 d.c.(R.S.G. N° 134-2018-FONDEPES)
Ampliación de Plazo N° 08	:	01 d.c.(R.S.G. N° 154-2018-FONDEPES)
Nueva fecha de término	:	09.08.18

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 30.03.17, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en adelante la Entidad y la firma P.S.V Constructores S.A en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 012-2017-FONDEPES-OGA para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/. 12'068,720.23 y con un plazo de 240 días calendario.
- 2.2. Con fecha 20.04.17, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en adelante la Entidad; y CESEL Ingenieros S.A. en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 015-2017-FONDEPES-OGA para la Supervisión de la obra en mención, por el monto ascendente a la suma de S/. 609, 232.47 y con un plazo de 240 días calendario.
- 2.3. Mediante la Carta PSV/ DPA-QUILCA-FONDEPES-0124-2111 el 21.11.17. el contratista PSV entrega el RFI N°14 "Sistema Eléctrico en Baja Tensión", relacionado con la falta de especificaciones técnicas y requerimiento de aclaraciones del expediente para la ejecución del sistema eléctrico en baja tensión.
- 2.4. En el Cuaderno de obra, Asiento N°356 del 21.11.17 el Residente de Obra indica estar entregando del RFI N° 14; sobre las observaciones encontradas al proyecto del Sistema Eléctrico en Baja Tensión, indicando la espera de su pronta atención para evitar retraso en el proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5. En el Asiento N° 357 del Cuaderno de obra del 22.11.17 la Supervisión indica que el RFI N° 14 se tramitará ante FONDEPES debido a que se requiere opinión del proyectista.
- 2.6. Mediante la Carta CSL.170802. ED.093.17 del 23.11.17, la supervisión entrega el RFI N°14 a FONDEPES referido al sistema eléctrico en baja tensión.
- 2.7. Con fecha 15.01.18 la supervisión recepciona la Carta N° 035-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual FONDEPES recomienda reformular el proyecto de sistema de utilización en baja tensión, a causa de las inconsistencias y falta de compatibilidad entre las partes del proyecto. En la misma fecha, la supervisión alcanza la citada carta al contratista.
- 2.8. El 29.01.18 la supervisión recepciona la Carta N° 109-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en la cual FONDEPES manifiesta que se ha evaluado el informe de compatibilidad y/o diagnóstico del expediente técnico del DPA –QUILCA con respecto al sistema eléctrico, solicitándole que por tratarse de una modificación que configura un adicional de obra, se sirva proceder con lo señalado en el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.9. Mediante la Carta ED.2002.005.18 del 08.02.18, la supervisión se dirige a FONDEPES, para hacerle entrega de su propuesta económica para la elaboración del expediente técnico del adicional correspondiente a la modificación del sistema eléctrico observado.
- 2.10. En el Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra del 01.03.18, el Residente de Obra indica que con Carta N° 00035-2018 – FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 12 de enero del 2018, FONDEPES responde a la solicitud de información (según RFI N°14) y recomienda la Reformulación del Proyecto conforme a las recomendaciones y observaciones suscritas en la carta mencionada líneas arriba. Así mismo solicita saber a quién se le ha asignado dicha Reformulación e indicar la fecha de entrega del proyecto reformulado para iniciar las tareas de obra.
- 2.11 En el Asiento N°457 del Cuaderno de Obra del 01.03.18, la Supervisión comunica al Residente que la reformulación del expediente de baja tensión estará a cargo de CESEL S.A. y se ha programado una visita a la obra los días 7 y 8 de los corrientes por parte del Ingeniero a cargo del proyecto, a fin de absolver en terreno las consultas que tenga PSV Constructores.
- 2.12. En el Asiento N°459 del 01.03.18, el Residente de Obra, señala que conforme a lo indicado en el asiento 456 sobre el RFI N°14 de las Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión, se concluye que este tema representa una nueva ampliación de plazo, dado que está afectando el avance del proyecto, considerando que, en el cronograma vigente de obra, esta partida forma parte de la ruta crítica.
- 2.13. El 12.04.1818, se recibió en el domicilio legal de PSV constructores la Carta N° 423-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en respuesta a la Carta N° 16-2018-PSV/FONDEPES, en la que en su punto 3 precisa que la reformulación del expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión viene siendo desarrollada, teniendo en cuenta las actas elaboradas en las reuniones realizadas y RFIs respondidos.
- 2.14. A través de la Carta ED.170802.012.17 del 17.04.18, la supervisión remite a la Entidad el expediente técnico de reformulación de instalaciones eléctricas en sistema de baja tensión.



[Handwritten signature]



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.15. Con la Carta N° 586-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 23.05.18, FONDEPES remite a la supervisión las observaciones detectadas al expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión.
- 2.16. En el Asiento N° 557 del 11.06.18 del Cuaderno de Obra, el Residente indica que se está generando la afectación al cronograma vigente de obra por falta de Expediente reformulado de Baja Tensión, por lo que se reitera que se solicitará en su oportunidad la Ampliación de Plazo por afectar la ruta crítica del proyecto al no contar con la información técnica completa con las formalidades que la normativa exige, tal como ya se ha mencionado en el asiento N° 459 de fecha 01.03.18, estableciéndose como fecha de inicio de la causal para la respectiva solicitud de ampliación de plazo conforme a los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.17. En el Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra del 25.06.18, el Residente reitera que hasta la fecha la entidad no hace entrega de la reformulación del expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión e informa que se iniciará el trámite para la solicitud de ampliación de plazo parcial, tal como se indicó en el asiento de cuaderno de obra N° 557 de fecha 11.06.18, donde se establece como fecha de inicio de la causal para la respectiva solicitud de ampliación de plazo conforme al Art. 169.1 (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) y el Art. 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, estando próximos a la fecha límite para la culminación del contrato el día 29.06.18 y más aun no habiendo una fecha prevista de entrega del expediente en mención, lo cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, nos corresponde de acuerdo al Art. 170.5 del Reglamento, solicitar ampliaciones parciales cuando se presentan circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión. Cabe reiterar, que, hasta la fecha al no recibir la reformulación del expediente técnico de instalaciones eléctricas en baja tensión, la causal sigue abierta.
- 2.18. En el Asiento N° 580 del 02.07.18 del Cuaderno de Obra, el Residente solicita la entrega de las Especificaciones Técnicas Definitivas para Equipamiento de IIEE en Baja Tensión (tableros eléctricos, cables, postes de metal y concreto, grupo electrógeno, pozos a tierra, muretes, luminarias, tomacorrientes, interruptores, equipos de comunicaciones, entre otros). El contratista acota que estos equipos requieren de una fabricación y traslado a obra que dependen de un tiempo determinado por los proveedores respectivos. Asimismo, el contratista recuerda que la Reformulación del Expediente Técnico de Baja Tensión de IIEE debe contener planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos unitarios, cálculos y cronograma de obra con la respectiva Resolución Secretarial que consigne la aprobación de la entidad. El contratista consigna que dicho expediente de Baja Tensión de IIEE evidencia la necesidad de una prestación adicional y deductivo vinculado.
- 2.19. En el Asiento N° 581 del 02.07.18, la Supervisión indica que la formalización del expediente reformulado completo del sistema de instalaciones eléctricas en Baja Tensión viene siendo gestionada por FONDEPES. La necesidad de ejecutar la prestación adicional respecto a las partidas en baja tensión se evaluará según el artículo 175 del Reglamento.
- 2.20. Mediante la Carta ED.170802.013.18 del 17.07.18, la supervisión entrega a FONDEPES, la revisión del expediente técnico de reformulación de instalaciones



18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

eléctricas en sistema de baja tensión. (Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, metrados y planos).

- 2.21. A través de la Carta N° 824-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 02.08.18, FONDEPES hace llegar a la supervisión el expediente técnico relacionado con la reformulación de instalaciones eléctricas en sistema de baja tensión correspondiente al presupuesto Adicional N°03 para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se pronuncie sobre la viabilidad de la solución planteada.
- 2.22. Con la Carta CSL.170802. ED.254.18 del 06.08.18, la supervisión remite a FONDEPES el informe de Viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°03 "Reformulación del diseño de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión".
- 2.23. En el Asiento N° 609 del 08.08.18 del Cuaderno de Obra, el Residente entrega la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0253-0808 que consigna solicitud de gestionar una nueva fecha de fin de obra. Así mismo indica que se encuentra a la espera de la aprobación del adicional de obra vinculado al expediente técnico reformulado de baja tensión.
- 2.24. En el Asiento N° 615 del del Cuaderno de Obra del 22.08.18, el Residente indica que en la fecha recibe la Carta N°288-2018-FONDEPES-ISG la cual contiene la Resolución N°098-2018-FONDEPES/J a través de la que se aprueba la Prestación Adicional N°03 de Baja Tensión. El residente de obra acota que el 22.08.18 representa el fin de circunstancia por la demora de la aprobación del Adicional N°03 y se amerita una ampliación de plazo por dicha demora y por la ejecución del adicional.
- 2.25. En el Asiento N° 616 del 22.08.18, el Residente señala que dada la aprobación del expediente reformulado de baja tensión vía RSG N°098-2018-FONDEPES/J, constata que la circunstancia vinculada a la ampliación de plazo llegó a su fin, por lo cual de acuerdo a lo consignado por el artículo 169 y 170 del RLCE se procederá a generar la memoria de ampliación de plazo por causal "demora en entrega del adicional del expediente reformulado de baja tensión", la cual se entregará a la Supervisión de Obra dentro de los 15 días subsiguientes al presente asiento.
- 2.26. Mediante la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0270-0609 entregada a la supervisión el 06.09.18, el contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N°12 por 13 días calendario, aduciendo como causal a la "demora en aprobación del expediente adicional de baja tensión".

III. SUSTENTO LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado
3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
3.3 Contrato N° 12-2017- FONDEPES-OGA

IV. ANALISIS

- 4.1. El Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ampliación:1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2)cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y 3)cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En este contexto, **el contratista ha considerado como como causal a la "demora en aprobación del expediente adicional de baja tensión", la misma que puede tipificarse como la primera causal considera en el Reglamento, vale decir como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".**

4.2. De otro lado el Artículo 170 del acotado Reglamento regula el Procedimiento de ampliación de plazo:

170.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

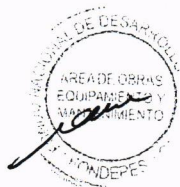
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de



Handwritten signature

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."


4.3. **Inicio de la causal:** Al respecto, el Contratista, mediante asiento N° 609 de fecha 08/08/08 de Obra señala lo siguiente: *"Asunto: Nueva fecha de fin de obra DPA Quilca por la no entrega de Expediente reformulado de Baja Tensión. Se informa a la Supervisión que el contratista, con carta PSV-DPA-QUILCA-FONDEPES-0253-0808 que consigna solicitud de nueva ampliación de plazo por la demora en la entrega del expediente reformulado de Baja Tensión que se encuentra vinculado a una prestación adicional. La fecha vigente aprobada de fin de proyecto corresponde al 08/08/18. Siendo así la fecha de inicio de circunstancia de ampliación de plazo por la no entrega del Adicional mencionado corresponde al 08/08/18 lo cual hasta la entrega de la Resolución de Aprobación del Expediente Adicional de Baja Tensión arraigará ampliación de plazo por la demora en la mencionada partida."*


4.4. **Fin de la causal:** El residente, mediante Asiento N° 615 de fecha 22.08.18 señala lo siguiente: *"Asunto: Recepción de Resolución Jefatural N° 098-2018-FONDEPES/J. Aprobación de Prestación Adicional N° 03- Baja Tensión. (...) Se informa que el día de hoy mediante Carta N° 288-2018-FONDEPES/SG se recepciona Resolución indicada en el asiento mediante la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03 – Reformulación de Baja Tensión, este es el fin de la circunstancia por la demora de aprobación de adicional antes mencionado y amerita una ampliación por dicha demora y por la ejecución del adicional."*

4.5. Al haber finalizado la causal el día 22.08.18, los siguientes 15 días para que el contratista sustente su solicitud de prórroga se vencían el día 06.09.18, fecha en la que el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Supervisor recibió tal requerimiento, por lo que el contratista también ha cumplido el procedimiento.

4.6. Por su parte la supervisión contaba con un plazo de 05 días hábiles, para emitir su pronunciamiento, por lo que dicho plazo se venció el día 13.09.18 y al haberlo presentado el 11.09.18, también se ha cumplido con el procedimiento, por lo que se puede afirmar que se han cumplido las formalidades legales.

4.7. Del cálculo de la ampliación de plazo N°12 y afectación de la ruta crítica

Como puede verse en el rubro de Antecedentes, mediante la Carta PSV/ DPA-QUILCA-FONDEPES-0124-2111 el 21.11.17. el contratista entrega el RFI N°14 "SISTEMA ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN", relacionado con la falta de especificaciones técnicas y requerimiento de aclaraciones del expediente para la ejecución del sistema eléctrico en baja tensión, es decir dentro del plazo previsto para su ejecución ya que en el Diagrama de Barras Gantt se puede apreciar que dichos trabajos se encuentran programados para ejecutarse entre el 29.12.17 al 08.08.18, por lo que la consulta u observación se efectuó de manera oportuna.

Si bien es cierto que dichos trabajos no forman parte de la ruta crítica, **al vencerse el plazo contractual vigente el día 09.08.18, a partir de dicha fecha han pasado a formar parte de la citada ruta al no contar con plazo para su ejecución, con lo que queda demostrada la afectación de la ruta crítica y la procedencia de la ampliación de Plazo N° 12.**

En lo que se refiere a la cuantificación, es de precisar que al vencerse el plazo contractual el día 09.08.18 y haberse aprobado el expediente técnico el día 22.08.18 con la notificación de la Resolución Jefatural N° 098-2018-FONDEPES/J, instrumento sin el cual era imposible ejecutar trabajo alguno del sistema de baja tensión, **resulta procedente conceder la Ampliación de Plazo por el periodo comprendido entre el 09.08.18 y el 22.08.18, vale decir por 13 días calendario, con lo cual la fecha de término contractual quedaría diferida al 22.08.18.**

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista **CUMPLIO** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169° del Reglamento.
- El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N.º 12 por 13 días calendario y la supervisión, recomienda que se apruebe por 13 días calendario.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 12 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., concediendo **13 días calendario**, postergando la culminación de la obra al **22 de agosto del 2018**, en el marco del Contrato N° 12-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Quilca, Provincia de Camaná, Región de Arequipa".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

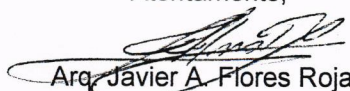
• Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **25 de setiembre del 2018**.

• Corresponde en vista de la ampliación de plazo de obra otorgada, aprobar una ampliación de plazo a la Supervisión, por 13 días calendario.

• El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

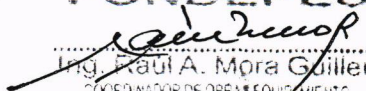
Es cuanto tengo que informar a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Arq. Javier A. Flores Rojas
CAP 8840

Visto el Informe, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, hace suyo el documento...

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO